

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-62

**ESTADO No. 062
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de Mayo de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FF7-082- 002	DAYANA CAROLINA ARISMENDY RODRÍGUEZ	6	10-05-2023	AUTO GLM No. 00023	<p align="center">2. DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FF7-082- 002 presentado mediante radicado No. 20231002225922 del 12 de enero de 2023, por la sociedad CARBOMAVER S.A.S identificada con NIT No. 901.074.599-5, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FF7-082, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como CARBÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de SATIVASUR, en el departamento de BOYACÁ, a favor del señor CRISTIAN DAVID ARISMENDY RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.057.602.011, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FF7-082, el término de un (1)mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue elSubcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite deautorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p>

PARÁGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. FF7-082 que la minuta del subcontrato de formalización minera deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 119 de abril de 2023.

INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

SUBCONTRATISTA	CRISTIAN DAVID ARISMENDY RODRIGUEZ
AREA TOTAL SUBCONTRATO	6,0511 hectáreas
(Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección carto- gráfica Transversa de Mercator Ori- gen Nacional)	
MUNICIPIOS	SATIVASUR
DEPARTAMENTOS	BOYACÁ
MINERALES	CARBÓN
CELDAS	9

LISTADO DE COORDENADAS DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	6,04800	-72,69200
2	6,04756	-72,69200
3	6,04760	-72,69300
4	6,04761	-72,69304
5	6,04800	-72,69407
6	6,04805	-72,69419
7	6,04900	-72,69416
8	6,05000	-72,69412
9	6,05000	-72,69400
10	6,05000	-72,69300
11	6,05000	-72,69200

12

6,04900

-72,69200

CUADRO DE CELDAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No	CELL_KEY_ID
1	18N03P24I02A
2	18N03P24I02B
3	18N03P24I02C
4	18N03P24I02F
5	18N03P24I02G
6	18N03P24I02H
7	18N03P24I02K
8	18N03P24I02L
9	18N03P24I02M

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área del subcontrato de formalización minera, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero, señor **CRISTIAN DAVID ARISMENDY RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.057.602.011, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. FF7-082-002 ante la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad **CARBOMAVER S.A.S** identificada con NIT No. 901.074.599-5, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FF7-082, e interesado en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FF7-082-002 y al señor **CRISTIAN DAVID ARISMENDY RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.057.602.011, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo

						<p>establecido en el artículo 269 del Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".</p>
AUTO	JLM -10331-001	FABIO GONZALEZ CUBILLOS HUGO JOSE RAMOS CORTES	7	10-05-2023	AUTO GLM No. 00024	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores FABIO GONZALEZ CUBILLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.310.336 y HUGO JOSE RAMOS CORTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.197.578, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. JLM-10331 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JLM-10331-001, para que subsanen o corrijan las deficiencias de la solicitud, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestación de los titulares mineros en la que se indique cual es el mineral o minerales que se extraen en el área a subcontratar. Dicho mineral debe coincidir con el mineral autorizado y definidos para el título minero y que según consulta en el Catastro Minero Colombiano dichos minerales corresponde a: ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS\ GRAFITO (MIG)\ DEMAS_CONCESIBLES. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en literal b) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 2. Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 3. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. JLM-10331; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. <p style="text-align: center;"><i>Las obligaciones del título minero dependen de:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración) 2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)

Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, lo- gística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamien- to Minero-Ambiental.

Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Míni- mo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.

4. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con las nor- mas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

¹ “**Artículo 159.** Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.”

² “**Artículo 160.** Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.”

³ “**Artículo 161.** Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.”

⁴ “**Artículo 306.** Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

1. Aportar documentos que permitan indicar la antigüedad de la explotación del área a subcontratar, lo an- terior de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de señor **OSCAR LIBERMAN NIÑO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **74.182.792**; acreditando así el cumplimiento de lo estipulado en el literal c) del artículo 2.2.5.4.2.2 del Decreto 1073 de 2015.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Comunicaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

						<p>notifíquese por Estado a los señores FABIO GONZALEZ CUBILLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.310.336 y HUGO JOSE RAMOS CORTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.197.578, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. JLM-10331 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JLM-10331-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	01172-15	ISABEL NOSSA CASTILLO	8	12-05-2023	AUTO GEMTM No. 042	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JUAN PABLO CASTILLO NOSSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.593 y GLORIA INES CASTILLO NOSSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.364.151, asignatarios de la señora ISABEL NOSSA CASTILLO (fallecida), titular del contrato de concesión No. 01172-15, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2022 con su respectivo soporte de pago, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos, presentada con radicado No. 20221001818382 del 5 de julio de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, y/o Punto de Atención Regional respectivo, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores JUAN PABLO CASTILLO NOSSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.593 y GLORIA INES CASTILLO NOSSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.364.15, en su calidad de asignatarios, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
AUTO	01014-15	JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA	6	15-05-2023	AUTO PARN No. 0725	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01014-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 9 de marzo de 2023, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por

el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.
4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0545 de 22 de marzo de 2023.
5. **Informar** a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en presente acto.
6. **Informar** a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Anual) de 2020, será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA.
7. **Informar** que mediante el Auto PARN No. 0688 del 21 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. 041 de 21 de abril de 2020, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, referente a presentar el pago del faltante de regalías correspondiente al III Trimestre de 2019, dicho incumplimiento a la fecha persiste, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01164-15	<p>MARINA CHAPARRO PATIÑO MARÍA MAGDALENA CHAPARRO DE VARGAS JOSÉ FERMÍN VARGAS RINCÓN EPIMENIO SANABRIA BARRERA</p>	10	15-05-2023	<p>AUTO PARN No. 0726</p>	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01164-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y en el expediente reposa el soporte de pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022, I trimestre del año 2023 junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. **Informar** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.
4. **Informar** a los titulares mineros que la póliza minero ambiental N°51-43-101002118 con vigencia desde 01 de junio de 2022 hasta el 01 de junio de 2023 expedida por seguros del estado por un valor asegurado de \$44,525,403, allegada a la plataforma de Anna Minería mediante Número de evento 371581y Número de radicado 56442-0 de Fecha 03/AGO/2022 ha sido gestionada en dicha plataforma mediante N de tarea 10773745 la cual se remite a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.
5. **Informar** a los titulares mineros que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N 0662 de 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 039 de 20 de abril de 2022, esto es, por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes IV trimestre del año 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que mediante radicado SGD N 20221001867372 de 19 de mayo de 2022.

6. **Informar** a los titulares mineros que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en AUTO PARN No. 1033 del 10 de junio del 2021, notificado por estado jurídico 041 del 11 de junio del 2021 por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental, toda vez que esta información fue allegada mediante radicado SGD 20221002000882 de 03 de agosto de 2022 y Número de evento 371581y Número de radicado 56442-0 de Fecha 03/AGO/2022 y evaluada en la plataforma de Anna Minería.
7. **Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:
- Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0662 de 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 039 de 20 de abril de 2022 para que alleguen: La corrección del Formato Básico Minero anual de 2016 y el Formato Básico Minero anual de 2017, junto con el respectivo plano de labores mineras.
 - Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1631 de 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 033 del 31 de julio de 2020, informado en Auto PARN N 0662 de 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 039 de 20 de abril de 2022 para que alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los periodos semestral y anual del 2018 y semestral de 2019. junto con el plano de labores.
 - Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN N 0662 de 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 039 de 20 de abril de 2022, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021.
 - Incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0380 del 01 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 010-2018 de 08 de marzo de 2018, informado en Auto PARN N 0662 de 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 039 de 20 de abril de 2022 por la no presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al III trimestre de 2017.

- Incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 1631 de 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 033 del 31 de julio de 2020, informado en Auto PARN N 0662 de 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 039 de 20 de abril de 2022 esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del 2019, así como I y II trimestres del 2020, junto con sus respectivos soportes de pago.
- Incumplimiento del requerimiento realizado bajo causal de caducidad en AUTO PARN No. 1033 del 10 de junio del 2021, notificado por estado jurídico 041 del 11 de junio del 2021, para que presenten Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago.
- Incumplimiento del requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N 0662 de 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 039 de 20 de abril de 2022, para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II trimestre del año 2021, junto con los correspondientes soportes de pago.
- Incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 3546 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 074 de 24 de diciembre de 2020, frente al cumplimiento de instrucciones técnicas del informe de visita de fiscalización integral PARN No. 915 del 22 de octubre de 2021

8. **Informar** a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101002118 ha sido requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N 0662 de 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 039 de 20 de abril de 2022; Auto PARN No. 0380 del 01 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 010-2018 de 08 de marzo de 2018; Auto PARN No. 1631 de 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 033 del 31 de julio de 2020; Auto PARN No. 1033 del 10 de junio del 2021, notificado por estado jurídico 041 del 11 de junio del 2021; y bajo apremio de multa mediante en Auto PARN No. 0662 de 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 039 de 20 de abril de 2022 y Auto PARN No. 1631 de 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 033 del 31 de julio de 2020, Auto PARN N 3546 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 074 de 24 de diciembre de 2020. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras

						<p>disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 457 de 10 de marzo de 2023.</p> <p>10. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 457 de 10 de marzo de 2023, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del IV trimestre de 2021, por valor de dos mil ciento veintidós pesos m/Cte. (\$2.122), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	7239	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ - COOPROCARBON	5	15-05-2023	AUTO PARN No. 0727	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7239 y de conformidad a indicado en el informe de atención de emergencia ESSMN-2023-014-IE del 17 de abril de 2023, objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Acta de atención de emergencia minera e Informe de Emergencia No. ESSMN 2023-14E, suscrita el 17 de abril de 2023, así:</p> <p>Se debe presentar el ajuste actualizado del informe de mantenimiento y recuperación del inclinado principal bocatoma presentado ante la ANM, teniendo en cuenta tiempos de ejecución, sección, alturas, según lo indicado en el Decreto 1886 de 2015 y el decreto 944 del 2022, en cabeza del departamento técnico de Cooprocargon, para que se garantice la seguridad de todo el personal que adelante dichas actividades de mantenimiento, con entregas mensuales de informes del avance con verificación por parte del titular.</p>

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSION** impuesta a toda actividad de desarrollo, preparación o explotación a partir de la abscisa 507 del inclinado principal boca toma hasta el punto denominado pozo principal boca toma en la mina denominada La Banda localizada en las coordenadas N: 1.097.563.82; E: 1.059.290.51; Z: 2.896 m.s.n.m. ubicado en la Vereda Chorrera del municipio de Samacá, Boyacá, autorizando únicamente actividades relacionadas con el mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe, para lo cual se debe continuar con personal profesional, técnico o tecnológico en minería y de seguridad y salud en el trabajo. En cabeza del departamento técnico de Cooprocarrón, para que se garantice la seguridad de todo el personal que adelante dichas actividades de mantenimiento y hasta tanto el titular adelante la investigación de accidente de título minero en los términos establecidos en la Resolución 1401 de 2007, con el fin de encontrar las posibles causas que dieron origen al accidente, verificar las condiciones de seguridad y tomar las medidas de orden correctivo y de rigor producto de la investigación.

Las medidas preventivas y de seguridad impuestas en el Acta de Emergencia tienen aplicación inmediata de acuerdo con el decreto 035 de 1994, se mantienen hasta tanto se demuestre la legalidad de los trabajos y el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas el decreto 1886 de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. **Remitir** copia del presente acto administrativo y del Informe de Atención de Emergencia **ESSMN-2023-014-IE del 17 de abril de 2023**, a la Alcaldía Municipal de Samacá (Boyacá), al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia.
2. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Atención de Emergencia N° **ESSMN-2023-014-E del 17 de abril de 2023** y se pone en conocimiento el acta de atención de Emergencia No. **ESSMN-2023-014-E del 12 de abril de 2023** emitidos como resultado del accidente mortal ocurrido el día 12 de abril de 2023.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	501754	JAIME RICARDO VARGAS FARFAN	5	15-05-2023	AUTO PARN No. 0728	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501754, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 23 de diciembre de 2021 y el 22 de diciembre de 2022. Aprobar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 23 de diciembre de 2022 y el 22 de diciembre de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 23 de diciembre de 2023 y el 22 de diciembre de 2024 por un valor de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos dieciocho pesos m/cte. (\$2.865.918) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. <p>Se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 399725 y radicado No. 63689-0 del 17 de enero de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
------	--------	-----------------------------	---	------------	--------------------	--

2. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
3. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
4. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
5. **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.
6. **Informar** a Seguros de Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 600-46-994000000157 ha sido requerido bajo apremio causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 384 del 02 de marzo de 2023.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BH2-141	JOSÉ ALIRIO ALFONSO PEÑA	5	15-05-2023	AUTO PARN No. 0729	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BH2-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al IV Trimestre de 2022 y I Trimestre de 2023 con su respectivo recibo de pago</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo</p>

					<p>1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0462 de 13 de marzo de 2023.</p> <p>5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>6. Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.1889 de 15 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 120 de 16 de diciembre de 2022, referente a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con su respectivo comprobante de pago de ser el caso, correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2021 y I, II y III Trimestre de 2022.</p> <p>7. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 17-43-101002920, ha sido requerido bajo apremio de multa decretados a través de Auto PARN No.1889 de 15 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 120 de 16 de diciembre de 2022. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Anual) de 2022, y será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental 17-43-101002920, allegada bajo radicado 68409-0, será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-119	GOBERNACIÓN DEL CASANARE	10	15-05-2023	AUTO PARN No. 0730	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-119, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de gravas, arenas y recebo correspondientes al III trimestre del año 2021 y I, II, III trimestre del año 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de</p> <ul style="list-style-type: none"> — Formatos Básico Minero Anual de 2016 y 2022, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. — Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre del año 2021; IV trimestre del año 2022; I trimestre de 2023. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 422 de 7 de marzo de 2023.

5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:

- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0870 de fecha 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 023 de fecha 30 de junio de 2020, por no allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020.
- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1995 de fecha 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 041 de fecha 27 de agosto de 2020 por no allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020.

- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1609 de fecha 08 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 061 de fecha 11 de septiembre de 2015. por no allegar los planos de las labores actuales anexos del año 2013 y 2014.
- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2174 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 065 de fecha 19 de diciembre de 2019. Por no allegar el formato básico minero semestral del año 2019.
- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0797 de fecha 01 de junio de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 027 del 02 de junio de 2017 por no allegar los planos de las labores actuales anexos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

6. Informar al titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (semestral) de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA

7. Informar al titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (anual) de 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021, será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA

8. Informar al titular minero que se da por Subsanao el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2372 de fecha 05 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 061 de fecha 11 de septiembre de 2015, con respecto a allegar el formato básico minero anual del año 2015 dado que mediante No. de evento 265976 y No. de radicado 30597-0 de fecha 12 de agosto de 2021 y No. de tarea 7546993 por, medio de la plataforma de ANNAMINERÍA se allego dicho requerimiento., de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del presente concepto.

9. Informar al titular minero que se da por Subsanao el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2174 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 027 de fecha 02 de julio de 2017, con respecto a allegar los formatos básicos mineros anuales de los años 2017 y 2018, dado que mediante No. de evento 265979 y No. de radicado 30598-0 de fecha 12 de agosto de 2021 y No. de tarea 7547326 y No. de

					<p>evento 265995 y No. de radicado 30602- 0 de fecha 12 de agosto de 2021 y No. de tarea 7547544 por medio de la plataforma de ANNAMINERÍA .</p> <p>10. Informar al titular minero que se da por Subsano el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2372 de fecha 05 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 071 de fecha 07 de septiembre de 2016, con respecto a allegar los formatos básicos mineros semestrales de los años 2013, 2014, 2015 dado que mediante No. de evento 266075 y No. de radicado 30623-0 de fecha 12 de agosto de 2021 y No. de tarea 7549678, radicado bajo el No. de evento 266080 y No. de radicado 30626-0 de fecha 12 de agosto de 2021 y No. de tarea 7549750 y No. De evento 266085 y No. de radicado 30628-0 de fecha 12 de agosto de 2021 y No. de tarea 7549774 por medio de la plataforma de ANNAMINERÍA</p> <p>11. Informar al titular minero que se da por Subsano requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0797 de fecha 01 de junio de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 027 del 02 de junio de 2017, con respecto a allegar el formato básico minero semestral del año 2016 dado que mediante No. de evento 266140 y No. de radicado 30642-0 de fecha 12 de agosto de 2021 y No. de tarea 7550150, por medio de la plataforma de ANNAMINERÍA</p> <p>12. Informar al titular minero que se da por Subsano requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante auto PARN No. PARN No. 2174 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 065 de fecha 19 de diciembre de 2019 con respecto a allegar los formatos básicos mineros semestrales de los años 2017 y 2018 dado que mediante No. de evento 266147 y No. de radicado 30643-0 de fecha de fecha 12 de agosto de 2021 y No. de tarea 7550183 y No. De evento 266159 y No. de radicado 30645-0 de fecha de fecha 12 de agosto de 2021 y No. de tarea 7550344.</p> <p>13. Informar al titular que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No. o. 605-46-994000000023, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA.</p> <p>14. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 605-46-994000000023, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la</p>
--	--	--	--	--	---

cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto para lo de su competencia.

15. Informar al titular minero que se da por Subsanao requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2372 de fecha 05 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 061 de fecha 11 de septiembre de 2015, con respecto a allegar el formato básico minero anual del año 2015 dado que mediante No. de evento 265976 y No. de radicado 30597-0 de fecha 12 de agosto de 2021 y No. de tarea 7546993 por, medio de la plataforma de ANNAMINERÍA

16. Informar al titular minero que se da por Subsanao requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2174 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 027 de fecha 02 de julio de 2017, con respecto a allegar los formatos básicos mineros anuales de los años 2017 y 2018, dado que mediante No. de evento 265979 y No. de radicado 30598-0 de fecha 12 de agosto de 2021 y No. de tarea 7547326 y No. de evento 265995 y No. de radicado 30602- 0 de fecha 12 de agosto de 2021 y No. de tarea 7547544 por medio de la plataforma de ANNAMINERÍA se allego dichos requerimientos., de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del presente concepto.

17. Informar al titular minero que se da por Subsanao requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1156 de fecha 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 070 de fecha 30 de junio de 2022, con respecto a elaborar el plan de transporte de Materiales de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del decreto 539 del 8 de abril de 2022, dado que mediante radicado No. 202210020788462 de fecha 27 de septiembre de 2022 se allegó la respectiva información, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.8 del presente concepto.

18. Informar al titular minero que se da por aceptado el plan de transporte allegado mediante radicado No. 202210020788462 de fecha 27 de septiembre de 2022, y en próxima visita de inspección técnica de siguiente y control se verificará lo allegado, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.8 del presente concepto

19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FEV-161	CLAUDIA INÉS LÓPEZ NUCHE	7	15-05-2023	AUTO PARN No. 0731	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEV-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p align="center">APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico correspondientes a I, II y III trimestres de 2022 toda vez que se presentan diligenciados, debidamente firmados por el titular minero y en el expediente reposan los soportes de pago.</p> <p align="center">REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El Formato Básico Minero anual de 2022 con el respectivo plano de labores, empleando la plataforma de AnnA de la ANM, del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, y así dar cumplimiento a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. – La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2022, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez que este no fue posible visualizar el archivo aportado mediante radicado número 20221001803552 del 23 de enero de 2023. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para acredite el pago de las regalías del IV trimestre de 2022, así como el I trimestre de 2023, acompañado de los correspondientes Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. **Informar** que a través Auto PARN No. 0372 de 14 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 024 del 15 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **Informar** a la titular que se encuentra en términos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa por medio de Auto PARN No. 0564 de 30 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico No. 049 de 31 de marzo de 2023.
6. **Informar** al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2019 radicado bajo el No. 21592-0 y No. de evento 200608 el día 19 de febrero de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6345492 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y que la evaluación jurídica del mismo será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por

						<p>el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>7. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2020 radicado bajo el No. 24504-0 y No. de evento 221806 el día 13 de abril de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6491977 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y que la evaluación jurídica del mismo será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>8. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2021 radicado bajo el No. 9474906 y No. de evento 328260 el día 04 de marzo de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 628778 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y que la evaluación jurídica del mismo será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>9. Informar al titular minero que la póliza minero Ambiental se vencerá el 10 de marzo de 2023, por lo cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el numeral 2.2. del concepto técnico PARN 698 de 10 de abril de 2023.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acogen el concepto técnico PARN No. 698 de 10 de abril de 2023</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
AUTO	FLT-14H	ANASTASIO OCHOA RUIZ	7	15-05-2023	AUTO PARN No. 0732	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLT-14H se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico correspondientes al IV trimestre de 2019; I y II trimestres de 2020; III y IV trimestre de 2021, y I trimestre de 2022, toda vez que se presentan diligenciados, debidamente firmados por el titular minero y en el expediente reposan los soportes de pagos</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p>

					<p>3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2021 y 2022 con sus respectivos planos de labores correspondientes a cada año, empleando la plataforma de AnnA de la ANM, del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, y así dar cumplimiento a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. – La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías allegado mediante radicado 20221002083882 del 29 de septiembre del 2022, el cual no fue objeto de evaluación toda vez que presenta inconsistencias en la liquidación de regalías (el precio base de liquidación corresponde al II trimestre del 2022) pero el periodo declarado es diligenciado para el I trimestre de 2022. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 14 de abril de 2023, la cual deberá ser presentada de conformidad con las características expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para acredite el pago de las regalías del III y IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023, acompañado de los correspondientes Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para acredite el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón térmico correspondiente al II trimestre del año 2021, por valor de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.654), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

7. **REQUERIR** so pena de desistimiento de la solicitud de subcontrato de formalización minera dentro del contrato FLT-14H, para que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.2.5.4.2.2. del Decreto 1073 de 2015:

a) Identificación del título minero

b) Indicación del mineral o minerales que se extraen.

c) Datos generales e identificación del pequeño minero o explotadores mineros de pequeña escala con quien se va a subcontratar, de los grupos o asociaciones de economía solidaria constituidas de conformidad con las disposiciones aplicables a las mismas, o de los representantes legales, según corresponda; anexando la documentación soporte, tales como: fotocopia de la cédula de ciudadanía para personas naturales, certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, que contenga en su objeto social la exploración y explotación de minerales.

d) Indicación del área a subcontratar, la cual debe ser definida por el titular minero, teniendo en cuenta el mínimo legal, justificando que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.

e) Plano del área objeto a subcontratar, de acuerdo con los requerimientos señalados en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

f) Indicación de la antigüedad de la explotación de los pequeños mineros.

Para lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

13. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a

						<p>su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>14. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>15. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>16. Informar que a través de Auto PARN N°. 0707 del 07 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 024 del 08 de abril de 2021 y Auto PARN No. 0784 del 09 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 052 del 10 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>17. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del presente acto y del radicado No 49783-0 y evento No 345122 del 25 de abril del 2022 referente a la solicitud de Cesión de derechos presentada por el titular minero, para que actúe conforme a las competencias que le asisten.</p> <p>18. Informar que a través del presente acto se acogen el concepto técnico PARN No. 680 de 10 de abril de 2023</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GIG-094	COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ISIDRO DEL CHARTE – COOPCHARTE	7	15-05-2023	AUTO PARN No. 0733	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIG-094 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p style="text-align: center;">APROBACIONES</p>

3. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestres de 2022 toda vez que se presentan diligenciados, debidamente firmados por el titular minero y en el expediente reposan los soportes de pagos.

REQUERIMIENTOS

8. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

El Formato Básico Minero anual de 2022 con el respectivo plano de labores, empleando la plataforma de AnnA de la ANM, del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, y así dar cumplimiento a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.

El soporte de pago de regalías para el I trimestre de 2022, toda vez que no se adjuntó al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de ese trimestre.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

9. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 22 de febrero de 2023, la cual deberá ser presentada de conformidad con las características expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

10. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para acredite el pago de las regalías del I trimestre de 2023, acompañado del correspondiente Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

11. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para acredite el pago de quinientos ochenta pesos (\$ 580), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías de II trimestre de 2022

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

21. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

22. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

23. Dar por recibida la información presentada en respuesta a los requerimientos realizados en el Auto PARN No. 0887 de 25 de mayo de 2022, informando que el cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 363 de 16 de mayo de 2022, será verificado en la próxima visita de fiscalización que adelante la autoridad minera.

24. Informar que a través de Auto PARN No. 0152 de 10 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. 006 de 11 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>25. Comunicar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería que la Resolución VCT No. 001605 del 13 de noviembre de 2020, mediante la cual se ordenó la exclusión del Registro Minero Nacional del señor ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ OJEDA, y se autorizó la Subrogación por causa de muerte de los derechos le corresponden al señor ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ OJEDA en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. GIG-094 a favor de los señores MANUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ y CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ ESTEVES, no ha sido inscrita en el Registro Minero Nacional.</p> <p>26. Informar que el Formato Básico Minero Anual de 2021 presentado con numero de evento 353991 y numero de radicado 51998-0 de fecha 24 de mayo de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 10243507a través de la plataforma ANNA MINERÍA y que la evaluación jurídica del mismo será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>27. Informar que a través del presente acto se acogen el concepto técnico PARN No. 704 de 10 de abril de 2023</p> <p>28. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>29. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCV-121	MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA	7	15-05-2023	AUTO PARN No. 0734	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCV-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas, correspondientes al III y IV trimestre de 2021 toda vez que se encuentran liquidados en ceros y que la información reportada en estos es de responsabilidad del titular. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas, correspondientes al IV trimestre de 2022 toda vez que se encuentra liquidado en ceros y que la información reportada en este es de responsabilidad del titular. <p>REQUERIMIENTOS</p>

1. **Requerir bajo causal de caducidad** de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”; para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2022, I trimestre de 2023 acompañado de sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **Requerir bajo causal de caducidad** contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por *el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda*, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual venció el 28 de abril de 2023, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. **Subsanar** el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del auto PARN 0472 del 28 de marzo de 2022, por la presentación del formato básico minero para el año 2019 y 2021, en la plataforma AnnA Minería SIGM, y bajo radicado N° 20221001812022 del 20 de mayo de 2022

2. **Subsanar** el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN 0472 del 28 de marzo de 2022, por la presentación al ajuste de la póliza minero ambiental.

3. **Subsanar** el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0472 del 28 de marzo de 2022, con respecto a la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021.

4. **Informar** que mediante Auto PARN N° 0708 del 25 de abril de 2022, notificado mediante el estado N° 043 del 26 de abril de 2022, le fue realizado requerimiento, específicamente para que allegara un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada 02 de marzo de 2022 y contenidas en el

Informe de Fiscalización Integral PARN No. 129 de 11 de marzo de 2022, esto es: Previo a la activación de las labores mineras debían allegar: Plan Técnico de Trabajo, a partir del cual se especifique, cada una de las labores a realizar, personal requerido, personal responsable actividades a realizar para garantizar condiciones de atmósfera minera y sostenimiento adecuadas, dando cumplimiento a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001; a la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. **Informar** al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado bajo radicado N° 42676-0 y evento 318996 del 10 de febrero de 2022, en la plataforma de Anna minería, será evaluado y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
6. **Informar** al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2022, presentado bajo radicado N° 65480-0 y evento 405529 del 08 de febrero de 2023, en la plataforma AnnA Minería SIGM, será evaluado y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
7. **Informar** al titular que, para efectuar la evaluación y aprobación de los formatos básicos mineros de 2019, 2021 y 2022, deben ser cargados en la plataforma AnnA MINERÍA SIGM, junto con su plano de labores en formato mxd, sph cumpliendo lo establecido en la Resolución 504 de 2018 de la ANM.
8. **Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						<p>9. Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>10. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>11. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 493 de fecha 16 de marzo del 2023.</p> <p>12. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08166	JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA ALFONSO PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA VISTOR MANUEL CASTAÑEDA ALFONSO	11	15-05-2023	AUTO PARN No. 0735	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No ICQ-08166 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

1. **Requerir bajo causal de caducidad** de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda”*; para que presente la reposición de la póliza minero ambiental, la cual venció el 2 de mayo de 2023; la cual debe presentarse a través de la plataforma ANNA MINERÍA, firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN-546 del 22 de marzo de 2023, y transcritas en el presente acto administrativo.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001
2. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2022, toda vez que se marcan dos trimestres (I y II) dentro de mismo formulario. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero anual de 2022 con su respectivo plano de labores mineras para el periodo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa
5. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto su estado de tramite no mayor a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
6. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a las siguientes observaciones:

- Dentro del planeamiento minero no se observan la evaluación de alternativas para elegir el método de explotación más apropiado, de acuerdo con las condiciones particulares del terreno,
- Adicionalmente no se define el nombre del método de explotación elegido (Bancos ascendentes, descendentes, múltiples, etc .)
- El plano de labores de preparación y explotación, no se presenta el dimensionamiento de los bancos a escala detallada,
- No se presenta la georreferenciación de cada uno de los frentes de explotación propuestos.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. **Subsanar** el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N 0697 de 07 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 024 de 08 de abril de 2021, por haber allegado el recibo de pago de la póliza minero ambiental No. 51-43-101001763, expedida por Seguros del Estado S. A,
2. **Subsanar** el requerimiento bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por “*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*” realizado mediante Auto PARN N 0698 de 21 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 041 de 22 de abril de 2022, toda vez que mediante radicado SGD 20221001840032 de 04 de mayo de 2022 el titular allega Copia de la póliza minero ambiental No 51-43-101002090 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde 05 de mayo de 2022 hasta el día 02/Mayo/2023.
3. **Subsanar** el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN- 0698 de 21 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 041 de 22 de abril de 2022, por la presentación del formato Básico Minero anual de 2021 con su respectivo plano de labores mineras, toda vez que dicha información fue allegada mediante Número de evento 347484 y Número de radicado 50337-0 de Fecha 03/MAY/2022 y gestionada mediante número de tarea 10047016
4. **Subsanar** el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 0698 de 21 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 041 de 22 de abril de 2022, por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 toda vez que estos fueron allegados mediante radicado SGD 20221001840032 de 04 de mayo de 2022.

					<p>5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>6. Informar que la actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), para el contrato de concesión No. ICQ-08166 debe ser presentada dentro de los plazos establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>7. Informar al titular que se evaluó con número de tarea 10047016 el Formato Básico Minero Anual de 2021 presentado con Número de evento 347484 y Número de radicado 50337-0 de Fecha 03/MAY/2022 a través de la plataforma Anna Minería; dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>8. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y Obras so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 546 del 22 de marzo de 2023.</p> <p>10. Informar que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N 0697 de 07 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 024 de 08 de abril de 2021, respecto a presentar el Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con los planos de labores correspondientes. ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 2116 de 13 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No.63 del 16 de diciembre de 2019, respecto a presentar
--	--	--	--	--	---

					<p>los Formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV de 2017, I, II, III, IV de 2018, I, II, III de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 0697 de 07 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 024 de 08 de abril de 2021, respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020. ✓ Incumplimiento al del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 3606 de fecha 24 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 075 de fecha 28 de diciembre de 2020, respecto a presentar un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita de fiscalización integral SEL-PARN No.1068 de 10 de diciembre de 2020, específicamente; Instalar la señalización básica, preventiva e informativa dentro del área del Contrato de Concesión No. ICQ-08166. ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N 1385 de 09 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 058 de 10 de agosto de 2021, respecto a presentar un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Seguimiento en Línea -SEL- PARN No. 546 del 28 de julio 2021, específicamente presentar plano actualizado del área del título minero. ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1383 de fecha 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 de fecha 21 de Julio de 2020, respecto a presentar el pago de la visita de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/cte (\$861.157,32), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

2.DISPOSICIONES					
AUTO	IF5-14171	CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S	7	15-05-2023	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No. 0736</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IF5-14171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar: Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer y cuarto trimestres de 2020, primer, segundo y cuarto trimestres de 2021 y primer y segundo trimestres de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2021; III y IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0503 de 17 de marzo de 2023

5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa realizado mediante el Auto PARN No. 2365 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 71 de 30 de diciembre de 2019, he informado Mediante Auto PARN No. 2887 del 28 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020 y Mediante Auto PARN No 1560 del 06 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 065 del 07 de septiembre de 2021, referente a la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual 2016 y anual 2017.

6. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No. 11-43-101010634, expedida por Seguros del Estado S.A., será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA

7. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101010634, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto, para lo de su competencia.

8. Informar a la sociedad titular que se da por Subsanao el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1560 del 06 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 065 del 07 de septiembre de 2021, específicamente en el numeral 2.1.1.1 El complemento de la póliza Minero Ambiental No 14-43-101007107, expedida por Seguros del Estado SA, en el sentido de que sea firmada por el tomador.

9. Informar a la sociedad titular que se da por Subsanaado el Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 0740 del 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 22 del 26 de junio de 2020; por medio del cual se requirió la modificación de la licencia ambiental en razón a la aceptación del trámite de cesión total de derechos y obligaciones presentado por la sociedad ARENAS Y GRAVAS LA FONTANA S.A. a favor de la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S., informado mediante Auto PARN No 1560 del 06 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 065 del 07 de septiembre de 2021.

10. Informar a la sociedad titular que se da por Subsanaado el Requerimiento so pena de la caducidad del contrato hecho Mediante Auto PARN No 1560 del 06 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 065 del 07 de septiembre de 2021, específicamente por: soporte de pago de las regalías declaradas en el primer trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago; el pago de la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$954), por concepto de faltante en el pago de las regalías causadas en el cuarto trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y Los Formularios de Regalías correspondiente al primer y segundo trimestres de 2021, junto con sus respectivos soportes de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

11. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Anual) de 2019 y 2020, será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA

12. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 0503 de 17 de marzo de 2023, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de cuarenta y un mil quinientos veintiséis pesos con noventa y cinco centavos m/cte. (\$41.526,95 m/cte.), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante (incluir banco, cuenta, fecha, monto y número de la consignación o de la transacción bancaria, autoridad minera que recibió el pago)

14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	JJO-15581	SANDRA PATRICIA BRAVO ALBA	6	15-05-2023	AUTO PARN No. 0737	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JJO-15581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Informar a la titular, que en el evento de no declararse la viabilidad a su solicitud de renuncia al título, deberá allegar las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2021 y 2022, junto a sus respectivos planos de labores, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, la presentación se debe realizar en la plataforma tecnológica actual Anna Minería. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la titular que, de aprobarse la viabilidad al trámite de renuncia, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula DECIMA SEGUNDA – Póliza minero Ambiental del contrato de Concesión JJO-15581, la cual dispone lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.</p> <p>2. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas</p>
------	-----------	----------------------------	---	------------	--------------------	---

establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. **No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa** iniciado mediante Auto PARN No. 0344 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009 del 25 de febrero de 2019, respecto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental, toda vez que el titular minero mediante radicado SGD 20211001440912 de 26 de septiembre de 2021 y mediante Número de evento 277117 y Número de radicado 32920-0 de Fecha 18/SEP/2021 en Anna minería allega solicitud de renuncia al título minero justificada en que LA CERTIFICACIÓN DE USO DEL SUELO No. 0009-2021 solicitado por el señor OSCAR HENRY PEDRAZA PEDRAZA (anterior titular del contrato JJO-15581) del predio denominado Puerto Gambao Numero 1, indica que se encuentra en la categoría1 especializada y reglamentada en el Artículo 160 Áreas de Bosque Protector. Mapa E.O.T. SRV 20 del Decreto No. 106 del 29 de diciembre de 2000, estableciendo el siguiente régimen de usos. USO PRINCIPAL; Recuperación y conservación forestal y recurso conexos. Por lo anterior no es viable ambientalmente para proyecto de la extracción de los materiales de construcción (arena), ubicando la minería dentro de sus usos prohibidos.
4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 632 de 31 de marzo de 2023
5. **Informar** a la titular que con número de tarea 7935133 en la plataforma de Anna minería se evaluó técnicamente la solicitud de renuncia presentada con número de radicado 32920-0 del 18 de septiembre de 2021 y mediante radicado 20211001440912 del 26 de septiembre de 2021. Por consiguiente, respecto a la solicitud de renuncia se informa que mediante acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo, el cual será notificado en debida forma.
6. **Informar** a la titular que la solicitud de renuncia fue resuelta mediante la Resolución VSC No. 192 del 28 de abril de 2023, y que se encuentra surtiendo proceso de notificación al titular minero.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2.DISPOSICIONES
AUTO	14222	JAIME PEÑA AMÉZQUITA MARCO ANTONIO AMÉZQUITA ORDUZ LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA JORGE MARTIN PALACIOS ALARCÓN	5	15-05-2023	AUTO PARN No. 0738	<ol style="list-style-type: none"> 1. Corregir el Auto PARN – 618 del 24 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. 054 del 24 de abril de 2023, que el numeral 1. ANTECEDENTES como sigue: <i>“Mediante el memorando interno No. 20233410329333 de 23 de marzo de 2023, la Coordinadora del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería remitió al Grupo de Atención Regional Nobsa el acta de atención de Emergencia ESSMN-2023-003-E del 02 de marzo de 2023 e Informe de Emergencia ESSMN-003-IE del 02 de marzo de 2023, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el 27 de febrero de 2023, en las minas denominadas GUICHE 1 Y 2, dentro del Contrato de concesión No. 14222, ubicado en el Municipio de Sogamoso del departamento de Boyacá, reporte atendido por riesgo de incendio endógeno en el cual no se presentaron personas afectadas.”</i> 2. Corregir el Auto PARN – 618 del 24 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. 054 del 24 de abril de 2023, que el numeral 2. DISPOSICIONES - RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES, como sigue: <i>“2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2023-003-IE del 10 de marzo de 2023 y se pone en conocimiento el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-03-E del 02 de marzo de 2023 emitido como resultado del accidente ocurrido el día 27 de febrero de 2023.”</i> 3. Informar a los titulares mineros que los demás contenidos y disposiciones del Auto PARN – 618 del 24 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. 054 del 24 de abril de 2023, continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	HK1-13431X	SOCIEDAD ANTRACITAS DE LOS ANDES S.A.S	8	15-05-2023	AUTO PARN No. 0739	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HK1-13431X se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>12. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero Anual de 2022, en el aplicativo de ANNA Minería. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al, I, II, III y IV trimestre del año 2022, I trimestre de 2023. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>13. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de las multas impuestas mediante Resolución No. VSC 001065 de 09 de diciembre de 2020 y Resolución No. VSC 000280 de 05 de marzo de 2021.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>30. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días</p>
------	------------	--	---	------------	--------------------	--

					<p>siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>31. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>32. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>33. Informar que la Póliza Minero Ambiental No. 36-43-101001305, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 22 de junio de 2023, será evaluada por la plataforma AnnA minería, y la evaluación jurídica de la misma le será notificada en debida forma.</p> <p>34. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>35. Informar a la titular minera que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>Del Auto PARN No. 0365 de 20 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 010 de 08 marzo de 2018, persiste el incumplimiento respecto a los siguientes requerimientos realizados bajo apremio de multa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la presentación de la corrección del Programa de Trabajos y Obras
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año de 2017 <p>Del Auto PARN No. 2256 de 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 028 de 16 de julio de 2020, persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerimiento realizado bajo apremio de multa relacionado con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año de 2018; I, II y III trimestre del año de 2019 <p>Del Auto PARN No. 1323 de 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 028 de 16 de julio de 2020, persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerimiento realizado bajo apremio de multa para que se presentaran los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año de 2019; I y II trimestre del año de 2020 <p>Del Auto PARN No. 0170 de 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 008 de 08 febrero de 2021, persiste el incumplimiento respecto a los siguientes requerimientos efectuados bajo apremio de multa:</p> <ul style="list-style-type: none"> La presentación del acto administrativo debidamente ejecutorio y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental. La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y V trimestre del año de 2020 <p>Del Auto PARN No. 0211 de 017 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 010 del 18 de febrero de 2022, persiste el incumplimiento respecto a los siguientes requerimientos realizados bajo apremio de multa:</p> <ul style="list-style-type: none"> La presentación del Formato Básico Minero anual de 2021 junto con el plano de labores. La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y V trimestre del año de 2021 <p>36. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 36-43-101001305 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>37. Informar que a través del presente acto se acogen el concepto técnico PARN No. 713 de 12 de abril de 2023</p> <p>38. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>39. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CDK-102	RAP CARBÓN Y SEGURIDAD MINERA SAS – SISOMIN	9	15-05-2023	AUTO PARN No. 0740	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CDK-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 15 de Enero de 2023, y debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN 0619 del 29 de marzo de 2023, transcritas igualmente en el capítulo de Antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p>

2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”; para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre II del año 2022, I trimestre del año 2023, el cual debe venir diligenciado en su totalidad, firmados por el titular minero y anexar su soporte de pago si corresponde.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

3. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM correspondiente al año 2022, lo cual se debe realizar a través del Sistema Integrado de Información Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo proferido por la autoridad ambiental competente, a través del cual se modifique la licencia ambiental respecto la titularidad del contrato de concesión CDK-102, toda vez que mediante Resolución N.º VCT 575 de 24 de noviembre de 2022, se aceptó la cesión a favor de la sociedad RAP CARBÓN Y SEGURIDAD MINERA SAS SISOMIN NIT 900.584.032- 6; o en su defecto, se presente certificado del estado de su trámite no mayor a treinta (30) días de vigencia. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. Subsanan el requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 0164 de fecha 10 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico N° de fecha 11 de febrero de 2022, frente a la presentación a la reposición de e la póliza minero ambiental, la cual se allegó lo mediante radicado N.º 20225501057632 de fecha 05 de abril de 2022.

2. Subsanan el requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0164 de fecha 10 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico N° de fecha 11 de febrero de 2022, frente a la presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2020 y 2021, dado que mediante radicado No. 54099-0 de fecha 24 de junio de 2022 y Evento No. 362515, se allegó a través de la plataforma digital Anna Minería Formato Básico Minero

					<p>correspondiente al año 2020; y mediante radicado No. 54102-0 de fecha 24 de junio de 2022 y Evento No. 362523, se allegó a través de la plataforma digital Anna Minería Formato Básico Minero correspondiente al año 2021.</p> <p>3. Subsanar el requerimiento bajo apremio de multa mediante e Auto PARN No. 03120 del 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre de 2020, frente a la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al anual de 2019, dado que mediante radicado No. 53991-0 de fecha 22 de junio de 2022 y Evento No. 362144, se allega a través de la plataforma digital Anna Minería.</p> <p>4. Subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN N° 0164 de fecha 10 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico N° de fecha 11 de febrero de 2022, frente a la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2013 y anual de 2018, dado que mediante radicado N° 54115-0 de fecha 24 de junio de 2022 y Evento No. 362595 se allegó a través de la plataforma digital Anna Minería el Formato Básico Minero correspondiente al año 2013 y mediante radicado No. 53985-0 de fecha 22 de junio de 2022 y Evento No. 362134 se allegó a través de la plataforma digital Anna Minería el Formato Básico Minero correspondiente al año 2018.</p> <p>5. Informar que el FBM anual 2018 allegado mediante radicado No. 53985-0 de fecha 22 de junio de 2022 y Evento No. 362134); el FBM anual 2019 allegado mediante radicado No. 53991-0 de fecha 22 de junio de 2022 y Evento No. 362144), el FBM anual 2020, allegado mediante radicado No. 54099-0 de fecha 24 de junio de 2022 y Evento No. 362515; y el FBM año 2021 allegado mediante radicado No 54102-0 de fecha 24 de junio de 2022 y Evento No. 362523; serán evaluados digitalmente mediante Anna Minería y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>6. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>7. Informar que debe allegarse la información mencionada en el radicado N.º 20221001751632 de fecha 16 de marzo de 2022, con el cual, se menciona que se da respuesta al Auto PARN N.º 0164 del 10/02/2022, sin embargo no se evidencia anexos correspondientes a los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2020, I, II, III y IV de 2021, por lo que, no se subsana el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN N.º 0164 de fecha 10 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico N.º de fecha 11 de febrero de 2022.</p> <p>8. Informar que hasta tanto la autoridad minera en visita al área del contrato de concesión CDK-102, verifique el cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No 1490 del 30 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 063 del 31 de agosto de 2021, respecto al total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral N.º 095 de fecha 03 de marzo de 2023; y al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0518 de fecha 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No 18 del 10 de marzo de 2020, respecto al acatamiento de las instrucciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0084 del 25 de febrero de 2020, persistirán los incumplimientos; toda vez que, si bien es cierto, a través del radicado N.º 20221001751632 de fecha 16 de marzo de 2022, el titular da respuesta al Auto PARN No 1490 del 30 de agosto de 2021, también lo es, que en inspección realizada el día 20 de febrero de 2023, no fue posible realizar ingreso a la mina para verificar el cumplimiento a los requerimientos referidos.</p> <p>9. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 587 de fecha 27 de marzo del 2023.</p> <p>10. Informar que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Del requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN N.º 0164 de fecha 10 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico N.º 06 de fecha 11 de febrero de 2022, persiste el incumplimiento respecto a acreditar el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II, III, IV trimestre de 2021, adjuntando los respectivos formularios de declaración y producción de regalías. ✓ Del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No 1490 del 30 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 063 del 31 de agosto de 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar informe detallado y debidamente soportado donde se acredite el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 596 del 06 de agosto de 2021.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Del requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 0518 de fecha 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No 18 del 10 de marzo de 2020, a través del cual acoge el de Visita de Fiscalización No. 0084 del 25 de febrero de 2020, persiste el incumplimiento respecto a presentar un informe detallado y debidamente soportando donde se acredite el total acatamiento de las instrucciones técnicas descritas en el informe técnico de fiscalización No. 0084 del 25 de febrero de 2020. ✓ Del requerimiento realizado bajo a premio de multa mediante Auto PARN No. 0317 de fecha 16 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 009 de fecha 22 de febrero de 2018, persiste el incumplimiento respecto a presentar el soporte de pago del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización valorado en \$ 480.599 M/Cte, <p>11. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EGA-143	CARBONES DE ORIENTE S.A.S.	11	15-05-2023	AUTO PARN No. 0741	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EGA-143 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">APROBACIONES</p> <p>4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV de 2021; I y II de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y se presentan en cero (0).</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 4 de marzo de 2023, la cual debe presentarse firmada por el</p>

tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el numeral 2.2..1 del Concepto Técnico PARN No. 717 de 13 de abril de 2023

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

2. **Requerir** a la titular minera so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia al título presentada a través de radicado No. 20225501060842 de fecha 15 de julio de 2022, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera los Formatos Básicos Mineros anuales 2017, 2019, 2020 y 2021 en formato Shape o Geodatabase, en la plataforma AnnA minería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, y lo expuesto en el presente acto administrativo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

40. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
41. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
42. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

43. **Informar** a la titular minera que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Del Auto PARN No. 0024 del 05 de enero de 2023, notificado mediante estado jurídico No 002 del 06 de enero de 2023, persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa relacionado con la presentación de la Póliza Minero Ambiental, presentada a través de la plataforma Anna Minería, junto con el recibo de pago y el clausulado complementario ya que estos no fueron presentados en el radicado N°46619-0 de fecha 17 de marzo de 2021
- Requerimiento realizado bajo apremio de multa referente a la presentación de los planos de labores mineras correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.

Del Auto PARN 1396 del 2 de octubre del 2018, notificado en estado jurídico No. 042 del 5 de octubre de 2018, persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia, así como la presentación del plano de labores para el Formato Básico Minero anual del 2017.

44. **No continuar** con el trámite sancionatorio iniciado por medio del numeral 2.3.5 del Auto PARN No. 0024 de 05 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 002 de 06 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

45. **No continuar** con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 0024 de 05 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 002 de 06 de enero de 2023, acorde con lo manifestado en la parte considerativa de este acto administrativo.

46. **Informar** a la titular minera que sobre las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de renuncia, se emitirá pronunciamiento una vez se resuelva de fondo la solicitud mencionada.

47. **Informar** que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARN No. 617 del 29 de marzo de 2023 y

						<p>PARN No. 717 de 13 de abril de 2023</p> <p>48. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>49. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FL9-142	CELEDONIO GUATAVITA NOVOA	7	15-05-2023	AUTO PARN No. 0742	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL9-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM anuales de 2021 y 2022, junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago de ser el caso y correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el soporte de pago por valor de \$ 1.060.898,64, por concepto de pago extemporáneo del 50% de los derechos de entrada ofrecidos y establecidos en la Clausula TERCERA del contrato suscrito.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No 636 de 31 de marzo de 2023.**

5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

6. Informar que mediante Auto PARN No. 0119 de fecha 20 de enero de 2020, notificado por estado

jurídico No. 004 de 21 de enero de 2020, se le requirió bajo causal de caducidad la RENOVACION de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101018618 expedida por Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 07 de junio de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. Informar que mediante Auto PARN No. 0119 de fecha 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004 de 21 de enero de 2020, se le requirió bajo apremio de multa, la presentación de los Formato Básico Mineros semestral y anual de 2018 y 2019, con su respectivo plano de labores, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

8. Informar que mediante Auto PARN No. 1792 de fecha 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 037 de fecha 14 de agosto de 2020, se le requirió bajo apremio de multa, la presentación de la licencia ambiental del contrato de concesión No. FL9- 142, o en su defecto, la presentación de una constancia de trámite con vigencia no mayor a 90 días, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

9. Informar que mediante Auto PARN No 0168 de fecha 10 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico N°006 del día 11 de febrero de 2022, se le requirió bajo apremio de multa, La presentación del Formato Básico Minero anual de 2020 junto con su respectivo plano de labores; La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GBP-131	NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ CARO CINTIA MANUELA GÓMEZ CARO LUIS EMILIO CARO PÉREZ	7	15-05-2023	AUTO PARN No. 0743	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GBP-131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>7. Mantener y reiterar la orden de suspender las labores mineras que se desarrollan en las coordenadas: N=1130595, E=1136366, Z=2588 m.s.n.m. (adelantadas por los señores Daniel Cruz y Alejandro Torres); y N=1130591, E=1136233, Z=2562 m.s.n.m., toda vez que es minería ilegal, dentro del área del título minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero GBP-131. Para la presencia de minería ilegal debe acudir a la Agencia Nacional de Minería y solicitar el correspondiente amparo administrativo. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0130 DE 13 DE MARZO DE 2023 3. Remitir copia al Alcalde Municipal de Tópaga del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000130 del 13 de marzo de 2023 y del presenta acto administrativo, para lo de su competencia. 4. Remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000130 del 13 de marzo de 2023 y del presenta acto administrativo, para lo de su competencia. 5. Remitir copia a la Fiscalía General de la Nación, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000130 del 13 de marzo de 2023 y del presenta acto administrativo, para lo de su competencia, toda vez que adelantan labores de minería ilegal.

						<p>6. Remitir copia al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social seccional Boyacá del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000130 del 13 de marzo de 2023 y del presenta acto administrativo, para lo de su competencia, toda vez que adelantan labores de minería ilegal.</p> <p>7. Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el presente acto.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GK1-112	INVERSIONES FURA & TENA S.A	6	15-05-2023	AUTO PARN No. 0744	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GK1-112 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el I, II, III y IV Trimestre del 2022 y el I trimestre de 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. **Informar** al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2019, 2020, 2021 Y 2022, fueron evaluados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y la evaluación jurídica del mismo le será notificada en debida forma.
4. **Informar que** la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101027363, expedida por Seguros del Estado S.A, A, con una vigencia desde el 23 de noviembre de 2022 hasta el 23 de noviembre de 2023, fue evaluada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y la evaluación jurídica del mismo le será notificada en debida forma.
5. **Informar** que mediante Auto mediante Auto PARN No. 0334 del 10 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 022 del 11 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo o causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

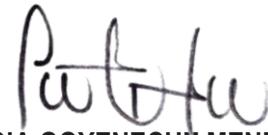
					<p>6. Informar a la titular que se da por recibida la información allegada mediante radicados No. 20221002093392, No. 20221002093442, No. 20221002093432, No. 20221002093422, No. 20221002093402 y No. 20221002093412 de 5 de octubre de 2022, y que el cumplimiento de dichos requerimientos se verificara en la próxima vista de fiscalización.</p> <p>7. Informar a la aseguradora seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 21-43-101027363, con una vigencia desde el 23 de noviembre de 2022 hasta el 23 de noviembre de 2023 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 668 del 10 de abril de 2023.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(* El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 de Mayo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**